



CTCP-10-00468-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
HUMBERTO RAMIREZ
Betto0521@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 334 - CONSULTA
Tema	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En la pasada Asamblea de socios del CLUB FARALLOE DE CALI celebrada el día 29 de Marzo de 2017 se presentaron los Estados Financieros del año 2016 para su aprobación NO CUMPLIENDO con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia Ley 1314 2009 y decretos 2784 y 2706 y demás que tratan sobre la obligación de presentar Estado Financieros a partir del año 2016 bajo las normas NIIF.

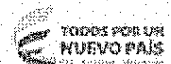
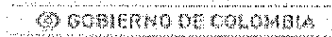
El informe (SIC) e Gestión de la Presidencia, Junta Directiva y Gerencia dan explicación equivocada sobre el no cumplimiento de esta Norma y en las notas a los Estados Financieros informan que dichos (SIC) estado financieros fueron preparados con base a los principios de contabilidad del decreto 2649, además los Estados Financieros los presentan debidamente certificados por el Representante legal, contadora y Revisor Fiscal.

A pesar que algunos miembros de la asamblea conocedores de la Norma de NIIF explicaron a la Asamblea que estos EF no se (SIC) poda presentar ni aprobar por no cumplir con la LEY 1314 y nos opusimos a su aprobación, (SIC) esto finalmente fueron aprobados sustentados en una explicación (SIC) equivocad (SIC) del contadora sobre la aplicación de la norma, de conceptos a la asamblea del Revisor fiscal que no orientó a la asamblea que estos EF no deberían aprobarse, incluso (SIC) do orientación a que si se podían aprobar cuando se le pregunto, lo extraño es que en su informe da salvedad por no (SIC) contempla la contabilidad del club las normas NIIF por el año 2016, si embargo los firma y se suma a esta situación la orientación equivocada y amenazante del Presidente de la junta que manifestó que de no aprobarse el club debería pagar renta por \$ 30 millones.

En este (SIC) ambiente la asamblea fue des informada y amenazada y por no conocer de la LEY y a pesar de algunas oposiciones, estos fueron aprobados.

La inquietud de alguno socios del club es si realmente estos estados financieros así (SIC) aprobado son válidos o que se debe hacer.(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los estados financieros certificados por representante legal de la Entidad y el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, señalan y confirman que los mismos fueron elaborados atendiendo los principios o normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 2420 de 2015 y modificados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 y 2132 de 2016. En el momento en que dichos estados financieros hayan sido preparados bajo otro marco técnico normativo carecerán de validez y cualquiera de los socios de la Entidad podrá impugnar las decisiones de la Asamblea General, y de manera específica para el caso de esta consulta, la aprobación de los Estados Financieros de la Vigencia 2016.

El Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), en su artículo 19 numeral tercero, establece... "todo comerciante tiene obligación de llevar la contabilidad regular de negocios conforme a las prescripciones legales, así mismo el artículo 445 establece que... "Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas." Así las cosas, aprobar estados financieros del año 2016 que no estén bajo el decreto 2420 de 2015 es violar la ley, lo que podría originar que las decisiones tomadas en la asamblea sean ineficaces en lo relacionado con la aprobación de los estados financieros y la distribución de excedentes del ejercicio.

Acerca del procedimiento referente a la impugnación de las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General, invitamos al consultante a remitir dicha consulta a la Superintendencia de Sociedades, quien es el organismo competente para atender este tipo de inquietudes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2017

1-INFO-17-008067

Para: **Betto0521@hotmail.com**

2-INFO-17-006517

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-334 EHMB RV: Respuesta a su solicitud

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO__cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-334.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


Nit. 830115297-6

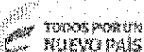
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Está contigo, siempre



GD-FM-
010.V4

